Expediente No. CSC-012-24
OLGA ELCY CUBILLOS CÉSPEDES Y OTROS
Municipio de Pasto - Nariño

RESOLUCIÓN No. 382

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **19 de febrero del 2024**, los señores **OLGA ELCY CUBILLOS CÉSPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.546.822 expedida en Fosca (C), **LUIS MIGUEL DAZA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.806.976 expedida en Pasto (N), **ISAAC POTOSÍ TULCÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.201.950 expedida en Pasto (N), **JANETH MIREYA CHACHINOY BOTINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.310.919 expedida en Pasto (N), **EDILMA LETICIA MIRAMAG MAIGUAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.821.529 expedida en Pasto (N), **MIGUEL EFRÉN JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.953.675 expedida en Pasto (N), **WILLIAM ALEXANDER VILLOTA ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.256 expedida en Pasto (N), **OLGA CLEMENTINA MALES DE ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.078.648 expedida en Pasto (N), **SONIA MATILDE ANDRADE CHAÑAG**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.823.666 expedida en Pasto (N), **ANA MAVEL ANDRADE MALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.835.274 expedida en Pasto (N), **LAURA ELISA CHAÑAG DE ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.897 expedida en Pasto (N) y **GLORIA CRISTINA ANDRADE CHAÑAG**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.478.886 expedida en Yumbo (V), presentaron solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, localizada en la fuente de uso público denominada "**SANTA MARIANA**", ubicada en la vereda Guadalupe, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, los solicitantes aportaron la **Autorización Sanitaria No. 307 del 05 de diciembre de 2023**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada "**SANTA MARIANA**", ubicada en la vereda Guadalupe, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación dictó A**uto de iniciación de tramite No. CSC-012-24 del 19 de febrero del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 07 de marzo de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 029-2024 del 23 de abril de 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico No. 029-2024 del 23 de abril de 2024** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCION – MARCO LEGAL:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, Titulo 3 Capitulo 2, Sección 9, artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, se realizó visita ocular, a la fuente de uso público Santa Mariana, localizada en la vereda Guadalupe, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, con el fin de atender concesión de aguas, presentada por los usuarios Olga Elcy Cubillos, Luis Miguel Daza Meneses, Isaac Potosí Tulcán, Janeth Mireya Chachinoy Botina, Edilma Leticia Miramag Maigual, Miguel Efren Jaramillo,William Alexander Villota Rosero, Olga Clementina Males de Andrade, Sonia Matilde Andrade Chañag, Ana Mavel Andrade Males, Laura Elisa Chañag de Andrade y Gloria Cristina Andrade Chañag, se prosiguió a trasladarse al lugar en referencia donde se pudo constatar lo siguiente:

ASISTENTES: Usuario: Luis M. Daza – Olga Males - usuarios
Contraparte Ninguna
Corponariño: Luis Efraín Lasso B.

2. LOCALIZACIÓN

La fuente denominada Santa Mariana, aflora en predios de Olga Males, ubicado en la vereda Guadalupe, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, a una altura de 3.170 msnm aproximadamente. Perteneciente a la cuenca Juanambú – microcuenca rio Pasto (Afloramiento sin cauce)

El recurso se capta directamente en afloramiento a 30 metros parte alta de tanque que actúa como desarenador y almacenamiento localizado en lugar identificado con coordenadas planas X 0976725 - Y 0618440, referenciadas a una altura aproximada de 3.167 msnm. (3m nav.).

3. BENEFICIARIOS DEL RECURSO HIDRICO

Únicamente solicitantes de concesión, como se mencionó la fuente no tiene cauce.

4. CAUDAL DE LA FUENTE

Aforado el recurso que se conduce al tanque por sistema de flotador aporta un caudal 0.07 L/s, considerándose este aforo como en época de estiaje (sequia) con incidencia del Fenómeno del Niño.

***5. PROTECCION DE LA FUENTE**:*

La Fuente en afloramiento tiene regular protección con cobertura vegetal natural en un área aproximada de 180 metros cuadrados.

INFRAESTRUCTURA

Se capta directamente del afloramiento introduciendo una manguera de 1" y se conduce a una distancia aproximada de 30 metros a tanque desarenador – almacenamiento con capacidad de 36 M3 aprox. Se conduce en tubería de ¾ ", con acometidas en ½ "

OBSERVACION: El presente expediente de concesión de aguas CSC 012 – 24, es de renovación de concesión con expediente CSC 061 – 19, al cual le Procede Auto Administrativo de Archivo

CONCEPTO TÉCNICO No 029 - 2024 CONCESION DE AGUAS

*Teniendo en cuenta informe que antecede el suscrito funcionario conceptúa que es viable autorizar CONCESION de aguas de la fuente denominada **"SANTA MARIANA"** localizada en la vereda Guadalupe, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, a nombre de OLGA ELCY CUBILLOS CESPEDES, LUIS MIGUEL DAZA MENESES, ISAAC POTOSI TULCAN, JANETH MIREYA CHACHINOY BOTINA, EDILMA LETICIA MIRAMAG MAIGUAL, MIGUEL EFREN JARAMILLO, WILLIAN ALEXANDER VILLOTA ROSERO, OLGA CLEMENTINA MALES DE ANDRADE, SONIA MATILDE ANDRADE CHAÑAG, ANA MAVEL ANDRADE MALES, LAURA ELISA CHAÑAG DE ANDRADE, GLORIA CRISTINA ANDRADE CHAÑAG, Identificados con cedulas Nos 20.546.822 – 1.806.976 - 5.201.950 – 59.310.919 - 59.821.529 – 12.953.675 – 13.069.256 - 27.078.648 - 59.823.666 – 59.835.274 – 30.714.897 y 31.478.886 respectivamente con un caudal de CERO PUNTO CERO SETENTA (0.070 L/S), caudal que representa el 100 por ciento del caudal aforado en época de sequía por incidencia del fenómeno del Niño (la fuente no tiene cauce)*

El caudal autorizado en concesión es para consumo humano y uso doméstico de solicitantes de concesión y se incluye a la escuela de la vereda.

La infraestructura de captación directa con manguera, sistema desarenador y almacenamiento, distribución en tubería de ¾" con acometidas domiciliarias en ½ ", con artefactos de control (grifos, llaves de paso y flotador), regulan y usan el caudal derivado por lo cual no se requiere obras de regulación como lo estable el artículo 121 del Decreto 2811 de 1.974.

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, adjunto al trámite se ajusta a lo requerido, por lo cual es viable su aprobación.

- *El interesado (a) presentara anualmente el formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa Tasa de Uso y permitirá la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamientos y suministrar la información que solicite CORPONARIÑO*

- *El interesado (a) deben asumir costos de protección del recurso hídrico, generando programas tendientes a su protección, conservación y recuperación de áreas degradadas en zonas de afloramiento o cauce de la fuente, cuando no sé este utilizando el recurso este debe ser retornado a su cauce natural sin deterioro.*

- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y uso exclusivo concedido.*

- *El interesado (a) cancelara anualmente el valor correspondiente a Tasa por Uso de Agua de acuerdo a lo establecido en los Decretos 155 /2004 y 4742/2005 emanados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y Resolución 541 de CORPONARIÑO. El sistema de abasto deberá tener implementado un sistema de medición que permita cuantificar los caudales captados.*

- *La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

- *El interesado (a) deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No 109 emanada por CORPONARIÑO.*

- *El suministro de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso por lo tanto CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En el evento de que se presente reducción del recurso, se debe utilizar por turnos como lo establece el artículo 37 del Decreto 1541/78.*

- *CORPONARIÑO, se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente el presente concepto Técnico de acuerdo a prioridades de tipo social o técnica (…)".*

FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización

de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 029-2024 del 23 de abril de 2024** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de los señores **OLGA ELCY CUBILLOS CÉSPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.546.822 expedida en Fosca (C), **LUIS MIGUEL DAZA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.806.976 expedida en Pasto (N), **ISAAC POTOSÍ TULCÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.201.950 expedida en Pasto (N), **JANETH MIREYA CHACHINOY BOTINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.310.919 expedida en Pasto (N), **EDILMA LETICIA MIRAMAG MAIGUAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.821.529 expedida en Pasto (N), **MIGUEL EFRÉN JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.953.675 expedida en Pasto (N), **WILLIAM ALEXANDER VILLOTA ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.256 expedida en Pasto (N), **OLGA CLEMENTINA MALES DE ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.078.648 expedida en Pasto (N), **SONIA MATILDE ANDRADE CHAÑAG**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.823.666 expedida en Pasto (N), **ANA MAVEL ANDRADE MALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.835.274 expedida en Pasto (N), **LAURA ELISA CHAÑAG DE ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.897 expedida en Pasto (N) y **GLORIA CRISTINA ANDRADE CHAÑAG**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.478.886 expedida en Yumbo (V), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes de la fuente "**SANTA MARIANA**", ubicada en la vereda Guadalupe, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño; en un caudal de **CERO PUNTO CERO SETENTA LITROS POR SEGUNDO (0.070 L/s)**, equivalente al 100% del caudal aforado en la fuente sobre las coordenadas X: 0976725 - Y: 0618440 referenciadas a una altura aproximada de 3.167 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO CERO SETENTA LITROS**

POR SEGUNDO (0.070 L/s), el cual se podrá destinar con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO** de los solicitantes de concesión y la escuela de la vereda Guadalupe, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. La infraestructura de captación directa con manguera, sistema desarenador y almacenamiento, distribución en tubería de ¾" con acometidas domiciliarias en ½ ", con artefactos de control (grifos, llaves de paso y flotador), regulan y usan el caudal derivado por lo cual no se requiere obras de regulación como lo estable el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente, **CSC-012–24**, REEMPLAZA al expediente **CSC-061-19**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-061-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los señores **OLGA ELCY CUBILLOS CÉSPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.546.822 expedida en Fosca (C), **LUIS MIGUEL DAZA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.806.976 expedida en Pasto (N), **ISAAC POTOSÍ TULCÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.201.950 expedida en Pasto (N), **JANETH MIREYA CHACHINOY BOTINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.310.919 expedida en Pasto (N), **EDILMA LETICIA MIRAMAG MAIGUAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.821.529 expedida en Pasto (N), **MIGUEL EFRÉN JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.953.675 expedida en Pasto (N), **WILLIAM ALEXANDER VILLOTA ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.256 expedida en Pasto (N), **OLGA CLEMENTINA MALES DE ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.078.648 expedida en Pasto (N), **SONIA MATILDE ANDRADE CHAÑAG**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.823.666 expedida en Pasto (N), **ANA MAVEL ANDRADE MALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.835.274 expedida en Pasto (N), **LAURA ELISA CHAÑAG DE ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.897 expedida en Pasto (N) y **GLORIA CRISTINA ANDRADE CHAÑAG**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.478.886 expedida en Yumbo (V), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto

en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa de tasa de uso de agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado, adjunto al trámite se ajusta a lo requerido, por lo cual es viable su aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;

2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud, el concesionado deberá implementar un **SISTEMA DE AIREACIÓN, FILTRACION Y DESINFECCIÓN,** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 02 DE AGOSTO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yohana M.
Contratista SUBCEA

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario